

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir las deudas de AEROPERU

DECRETO LEY N° 25953

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir las obligaciones contraídas por la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU, con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, Instituto Peruano de Seguridad Social - I.P.S.S., Tesoro Público, y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC, que estuvieran pendientes de pago al 31 de enero de 1993, comprendiéndose el capital, intereses, moras, multas y cualquier otro cargo adicional, tanto en moneda nacional como extranjera.

Artículo 2°.- Los Directorios de las entidades acreedoras de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU, a que se refiere el artículo precedente, o los representantes autorizados de las mismas, en su caso, deberán determinar la conformidad del monto de las obligaciones adeudadas a que se refiere el mismo artículo, debiendo dejar constancia escrita de tal conformidad.

Artículo 3°.- Las condiciones según las cuales tendrá lugar la asunción de obligaciones a que se refiere el Artículo Primero, será establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- La asunción de obligaciones materia del Artículo 1°, constituirá un aporte de capital del Estado a la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU, quedando obligada a emitir las acciones correspondientes de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Dichas acciones serán emitidas a nombre de la CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO - CONADE.

La Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá recibir copia del Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU, mediante el cual se capitaliza el monto definitivo de las obligaciones asumidas como aporte de capital dentro de los quince (15) días siguientes de tomar para sí efectivamente el Ministerio de Economía y Finanzas, tales obligaciones.

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción